

1-O-21

000107

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

El presente procedimiento inició oficiosamente contra el señor \_\_\_\_\_, ex Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa, de la fracción política de Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA). En ese contexto, se ha recibido por medio de correo electrónico copia de informe emitido por el Jefe de Operaciones Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa y documentación adjunta (fs. 104 al 106).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Al investigado se le atribuye la posible transgresión al deber ético regulado en el artículo 5 letra c) de la Ley de Ética Gubernamental; por cuanto, como Diputado de la Asamblea Legislativa de la fracción política de GANA, en el período comprendido de abril a junio de dos mil dieciséis, habría intervenido en el proceso de contratación de la señora \_\_\_\_\_ como Asistente, con quien le une un vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado, dado que la última es hermana de la señora \_\_\_\_\_, cónyuge del investigado.

II. A partir de la investigación de los hechos se ha determinado que:

i) De conformidad al Decreto N° 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral de fecha nueve de abril del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 407, Tomo N° 63, del día diez del mismo mes y año, en el cual se declararon firmes los resultados de las elecciones de Concejos Municipales y Diputados de la Asamblea Legislativa efectuadas en dicho año, consta que el señor

del partido GANA, fue electo como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa por el departamento de San Vicente, para un período de tres años, comprendido del uno de mayo de dos mil quince al treinta de abril de dos mil dieciocho.

ii) La señora \_\_\_\_\_ laboró en la Asamblea Legislativa desde el día dos de mayo de dos mil dieciséis hasta el día treinta de abril de dos mil dieciocho, desempeñando el cargo de Asistente, con un salario mensual de novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$900.00), y un horario laboral de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas; según consta en las certificaciones de los contratos de prestación de servicios personales referencias 173/2016 y 1088/2017, de fechas dos de mayo de dos mil dieciséis y uno de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, resolución número 277 de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual se prorrogó el contrato para el año dos mil dieciocho (fs. 39 al 45), y memorándums de fs. 63 al 66.

iii) De conformidad con el informe rendido por el Gerente de Recursos Humanos de la Asamblea Legislativa, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, en el proceso de reclutamiento y selección de personal intervienen directamente los Grupos Parlamentarios, y para el período comprendido del uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve participaba en dicho proceso, la Presidencia de la Asamblea, autorizando las solicitudes de contratación remitidas por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios (fs. 26 y 27).

iv) En el informe de fecha veinticinco de enero de dos mil veinte, suscrito por el Coordinador del Grupo Parlamentario de GANA, consta que con relación a las solicitudes presentadas para la contratación del personal técnico, operativo o de asesoría, cada Diputado envía un memorándum al Coordinador, éste recibe las propuestas o temas de personas a contratarse y luego lo traslada al Presidente de la Asamblea Legislativa en funciones para que se inicie el proceso de contratación por medio de la Gerencia de Recursos Humanos de esa institución (fs. 28 al 32).

Acorde al informe de fecha quince de junio de dos mil veintiuno rendido por el Jefe de Operaciones Administrativas de la Gerencia de Recursos Humanos (f. 96), el proceso de selección de los empleados de apoyo parlamentario es realizado directamente por los Grupos Parlamentarios, cuyos Coordinadores giran las respectivas solicitudes a la Presidencia para su debida autorización, y una vez ésta emite su visto bueno, se dan instrucciones a la Gerencia de Recursos Humanos para que se realicen los trámites correspondientes a fin de formalizar la relación laboral.

Del proceso descrito, en el caso particular, se encuentra el memorándum de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, emitido por el Coordinador del Grupo Parlamentario GANA, [REDACTED] y dirigido a la Presidencia de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se solicitó, entre otros, la contratación de la señora [REDACTED] en calidad de Asistente (fs. 72 y 97); refiriéndose en el informe de f. 105 que del proceso aludido solo se cuenta con dicho memorándum.

v) Según consta en la certificación de la hoja de datos e impresión de imagen de emisión del Documento Único de Identidad del señor [REDACTED], extendida por la Directora de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), el nombre de su cónyuge es [REDACTED] (f. 33).

vi) De acuerdo con la certificación de la hoja de datos e impresión de imagen de emisión del Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED], extendida por la Directora de Identificación Ciudadana del RNPN, y partida de nacimiento, se establece que es hija de los señores [REDACTED] (fs. 35 y 36).

vii) Conforme con la certificación de la hoja de datos e impresión de imagen de emisión del Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED], extendida por la Directora de Identificación Ciudadana del RNPN, y partida de nacimiento, es hija de los señores [REDACTED] (fs. 34 y 78).

III. A partir de lo establecido, es posible afirmar que el señor [REDACTED], durante el período investigado, fungió como Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa; y la señora [REDACTED] desempeñó el cargo de Asistente, asignada al Grupo Parlamentario de GANA, desde el dos de mayo de dos mil dieciséis hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho.

Además, de la documentación antes relacionada, se ha verificado que a los señores [REDACTED] y [REDACTED] les une el vínculo de parentesco por afinidad en segundo grado, dado que la última es hermana de la señora [REDACTED], cónyuge del investigado.

Ahora bien, a partir de las diligencias de investigación realizadas y los elementos probatorios documentales recabados, no es posible determinar alguna intervención del señor [REDACTED]

en el proceso de contratación de su cuñada, señora [REDACTED], como Asistente del Grupo Parlamentario GANA, pues en los registros institucionales del mismo únicamente se encuentra un memorándum que refleja la solicitud dirigida a la Presidenta de la Asamblea Legislativa por parte del Coordinador del Grupo Parlamentario de GANA, [REDACTED], para dar trámite a la contratación correspondiente.

Así, el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

Por ende, ha finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite o desacredite de manera contundente los hechos y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida al señor

Ciertamente, este Tribunal efectuó su labor investigativa, pero esta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

En consecuencia, no constando elementos de prueba de la infracción atribuida, pese a la investigación efectuada por este Tribunal, no es posible la continuidad del procedimiento.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra c), 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental y 93 letra c) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sobreséese* el presente procedimiento iniciado de oficio contra el señor , ex Diputado Propietario de la Asamblea Legislativa, por las razones expuestas en los considerandos II y III de esta resolución.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.